



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, bajo levantamiento de las medidas decretadas y solicitud de entrega de dineros. No existe embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, agosto 24 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Lit. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre veintinueve (29) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00691**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa "COOEMPRENDECARTAGO".
Demandado: María Del Carmen Rendon Aponte
Auto N°: 2188

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA COOEMPRENDECARTAGO, NIT 901.129.502-1 contra MARÍA DEL CARMEN RENDON APONTE CC 31.397.198, por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo del salario de la demandada MARÍA DEL CARMEN RENDON APONTE CC 31.397.198.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 655 del 26/05/23, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al pagador Secretaría de Educación Municipal de Cartago, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo de la pensión de la demandada MARÍA DEL CARMEN RENDON APONTE CC 31.397.198.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 656 del 26/05/23, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al pagador FOPEP, a fin de que cancele el embargo decretado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: DISPONER el levantamiento del embargo de los remanentes dentro del proceso 2020-00037, donde funge como demandada MARÍA DEL CARMEN RENDON APONTE CC 31.397.198.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 715 del 02/06/23, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.

QUINTO: DISPONER el levantamiento del embargo de los remanentes dentro del proceso tramitado y radicado en esta instancia al N° 2019-00691, donde funge como demandada MARÍA DEL CARMEN RENDON APONTE CC 31.397.198. Por secretaría realícese las anotaciones respectivas en el expediente digital.

SEXTO: DISPONER, la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso, a favor de la parte demandante.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

OCTAVO: ORDENAR el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry